

ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINITIVOS DE LA PRIMERA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE LOS INTEGRANTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

ÍNDICE

Antecedentes.....3

Considerandos.....4

    Considerando Primero. Competencia del Instituto.....4

    Considerando Segundo. Contenido de las Medidas en materia de infraestructura.....5

    Considerando Tercero. Oportunidad en la presentación de la OPI por parte del AEP y objeto del presente acuerdo.....13

    Considerando Cuarto. Generación de un listado de términos y condiciones para el análisis y la debida conformación de la OPI .....17

    Considerando Quinto. Pedro Luis Fitzmaurice Meneses.....34

    Considerando Sexto. TV Diez Durango, S.A. de C.V.....36

    Considerando Séptimo. Televisión de la Frontera, S.A.....37

    Considerando Octavo. Televisión de Tabasco, S.A.....38

    Considerando Noveno. Grupo Televisa, S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V.....39

    Considerando Décimo. Roberto Casimiro González Treviño.....42

    Considerando Décimo Primero. Hilda Graciela Rivera Flores.....44

    Considerando Décimo Segundo. Televisora Potosina, S.A. de C.V.....45

Considerando Déclmo Tercero. Ramóna Esparza González.....	47
Considerando Déclmo Cuarto. TV Ocho, S.A. de C.V.....	48
Considerando Déclmo Quinto. Televisora XHBO, S.A. de C.V.....	50
Considerando Déclmo Sexto. Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.....	52
Considerando Déclmo Séptimo. José de Jesús Partida Villanueva.....	53
Considerando Déclmo Octavo. Telemisión, S.A. de C.V.....	54
Considerando Déclmo Noveno. Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.....	55
Considerando Vigésimo. Mario Enrique Mayans Concha.....	56
Considerando Vigésimo Primero. TV de Culiacán, S.A. de C.V.....	57
Considerando Vigésimo Segundo. Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.....	58
Considerando Vigésimo Tercero. Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.....	59
Considerando Vigésimo Cuarto. Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.....	60
Considerando Vigésimo Quinto. José Humberto y Loucille Martínez Morales.....	61
Considerando Vigésimo Sexto. Televisión la Paz, S.A. de C.V.....	62
Considerando Vigésimo Séptimo. Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.....	62
Considerando Vigésimo Octavo. Televisora de Durango, S.A. de C.V.....	62
Resolutivos.....	64

## ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de Reforma Constitucional), en cuyo artículo Octavo Transitorio se establece:

"...

*OCTAVO.- Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente.*

...

*III.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales..."*

2. El 6 de marzo de 2014 el Instituto a través del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, emitió la RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISIÓN, S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MEÑESES, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA (Resolución P/IFT/EXT/060314/77).

3. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto constitucional invocado así como del artículo 7 de la LFTR, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto de Reforma Constitucional ordenó al Instituto determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello a los usuarios finales.

En cumplimiento de dicho mandato, el Instituto emitió la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 que, a través de su Anexo 1 titulado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" (Anexo) y su artículo Segundo Transitorio, determinó que el Agente Económico Preponderante (AEP) deberá presentar para aprobación del Instituto la primera Oferta Pública de Infraestructura (OPI), entendiéndose ésta como el conjunto de condiciones e información al que se obliga el AEP para la compartición de la Infraestructura Pasiva, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de dichas medidas, esto es, a más tardar el 4 de julio de 2014. Asimismo, el Instituto debe resolver sobre los términos y condiciones definitivos de la OPI dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la oferta, conforme a lo dispuesto por el precepto señalado.

Asimismo, el Pleno del Instituto es la autoridad facultada, en términos de la medida Vigésimo Quinta del Anexo para interpretar las medidas mismas.

En ese sentido, los artículos 8 y 9, fracciones I, II y III, del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno del Instituto es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, además de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos citados y las medidas establecidas en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.- Contenido de las Medidas en materia de Infraestructura.-** A través de la Resolución P/IFT/EXT/060314/77 se establecieron medidas relacionadas con el acceso y uso de la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal el AEP por parte de los concesionarios del servicio de televisión radiodifundida que lo soliciten, la cual deberá estar disponible sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas por el AEP a sus propias operaciones, y que deberán plasmarse en la OPI. Estas obligaciones, características y requisitos se encuentran determinados específicamente en las medidas Segunda, Tercera a la Décima Séptima y Vigésima Quinta del Anexo, que establecen:

...  
**SEGUNDA.-** Para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

...  
**6.- Infraestructura Pasiva.** Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado;

...  
**TERCERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá

otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

**CUARTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Las tarifas aplicables a los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.

Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse. Las tarifas de los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los

*servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:*

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*

*El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.*

*Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.*

*El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación,*

*En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.*

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no publique la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

**QUINTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

*El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.*

**SEXTA.-** *El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante toda la información que sea necesaria para la debida conciliación y facturación relativa al Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, con el nivel suficiente de detalle y desagregación.*

**SÉPTIMA.-** *Cuando el Agente Económico Preponderante realice nueva obra civil, que requiera permisos de autoridades federales, estatales o municipales, éste deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, previo al inicio de los trabajos respectivos, a través del Sistema Electrónico de Gestión, con la finalidad de que puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.*

*El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos proporcionales que sean necesarios para estos efectos, incluyendo el de la gestión administrativa de los proyectos.*

*Lo anterior sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Agente Económico Preponderante sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en términos de las presentes medidas.*

**OCTAVA.-** *El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante se obligan a salvaguardar la infraestructura compartida.*

*En caso de que cualquier elemento instalado en la infraestructura compartida esté causando daño o perjuicio a la misma o ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, dicho elemento podrá ser retirado.*

*En caso de que exista un desacuerdo al respecto, se procederá de conformidad con la Medida Vigésima Sexta.*

*En tanto el Instituto se pronuncia al respecto, es obligación del Agente Económico Preponderante, así como derecho del Concesionario Solicitante, ofrecer de manera expedita una solución alternativa correctiva que permita la continuidad en la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

**NOVENA.-** El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información permanentemente actualizada de sus instalaciones. Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la infraestructura a detalle.
- Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

**DÉCIMA.-** El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos para:

- La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.
- La realización de Visitas Técnicas.
- La solicitud de información de elementos de infraestructura.
- La instalación de infraestructura.
- La reparación de fallas y gestión de incidencias.
- El acondicionamiento de infraestructura.
- Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Los procedimientos formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad. Para tal efecto señalará los siguientes parámetros:

- Plazos de entrega.
- Plazos para la instalación de infraestructura.
- Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias.
- Parámetros que sean relevantes para la compartición de infraestructura.
- Plazos para la realización de Visitas Técnicas.
- Indicadores de calidad.

Los parámetros de calidad formarán parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá permitir a los Concesionarios Solicitantes la Visita Técnica, a efecto de que dicho concesionario pueda contar con información suficiente sobre la infraestructura a la que se busca acceso compartido.

**DÉCIMA CUARTA.-** En el caso de que una vez realizada una Visita Técnica se observe que el acceso a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante es posible sólo mediante adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura, el Agente Económico Preponderante deberá permitir al o los Concesionarios Solicitantes que los lleve a cabo o realizar dicho acondicionamiento a requerimiento del Concesionario Solicitante con cargo a éste. Las mejoras derivadas del acondicionamiento de la infraestructura pasarán a formar parte de la propiedad del Agente Económico Preponderante, a menos que los concesionarios acuerden lo contrario.

**DÉCIMA QUINTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá contar con un procedimiento para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio.

Para tal efecto, el Agente Económico Preponderante deberá realizar las actuaciones requeridas con la máxima diligencia, cuando sea técnicamente viable, facilitando de forma previa a los trabajos de extracción o reagrupación el presupuesto

debidamente justificado para su aprobación por el Concesionario Solicitante.

El Concesionario Solicitante deberá cubrir al Agente Económico Preponderante los costos que sean necesarios para estos efectos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán entregar al Instituto, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su suscripción, los convenios y sus modificaciones que suscriban para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La información a la que se refiere el párrafo anterior será considerada de carácter público en términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El Instituto interpretará las presentes medidas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

..."

Por su parte, el artículo Segundo Transitorio del Anexo, establece que:

..."

**SEGUNDO.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar la primera Oferta Pública de Infraestructura, para aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las presentes medidas.

El Instituto resolverá los términos y condiciones definitivos de la Oferta Pública de Infraestructura dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la primera oferta. El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura aprobada por el Instituto en su página de Internet, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva con las modificaciones que, en su caso, realice el Instituto.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no publique la Oferta Pública de Infraestructura dentro del plazo señalado, el Instituto publicará los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la legislación vigente.

..."

TERCERO.- Oportunidad en la presentación de la OPI por parte del AEP.- La Resolución P/IFT/EXT/060314/77 se notificó a los integrantes del AEP el 6<sup>1</sup> y 7<sup>2</sup> de marzo de 2014, por lo tanto, el plazo de 120 días naturales otorgado a éstos en el artículo Transitorio Segundo del Anexo para presentar ante este Instituto por primera vez su OPI feneció el 4 y 7 de julio de 2014, respectivamente.

Ahora bien, con excepción de:

1. TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.<sup>3</sup>;
2. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES<sup>4</sup>;
3. TELEVISIÓN LA PAZ, S.A. DE C.V.<sup>5</sup>; y

<sup>1</sup> GRUPO TELEvisa, S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CUILACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ.

<sup>2</sup> CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. y TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.

<sup>3</sup> No presentó documento alguno al respecto.

<sup>4</sup> Con escrito presentado en la Oficina de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039612 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, solicitó prórroga para presentar la OPI. La Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión concedió al solicitante una prórroga de 5 días hábiles misma que feneció el 11 de julio de 2014, sin que a la fecha se hubiera presentado ante este Instituto por parte del concesionario la Información respectiva de la OPI.

<sup>5</sup> Con escrito presentado en la Oficina de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039613 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de TELEVISIÓN LA PAZ, S.A. DE C.V., solicitó prórroga para presentar la OPI. La Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión concedió al solicitante una prórroga de 5 días hábiles misma que feneció el 11 de julio de 2014, sin que a la fecha se hubiera presentado ante este Instituto por parte del concesionario la Información respectiva de la OPI.

#### 4. TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.<sup>6</sup>,

los demás integrantes del AEP presentaron ante este Instituto por primera ocasión su respectiva OPI de la siguiente manera:

1. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039161 el Lic. Sergio Fajardo y Ortiz representante legal del C. PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES exhibe la información de la OPI.
2. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039162 el Lic. Sergio Fajardo y Ortiz representante legal de TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
3. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039163 el Lic. Sergio Fajardo y Ortiz representante legal de TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A. exhibe la información de la OPI.
4. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039581 el C. Alejandro Pazos Fernández apoderado legal de TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A., exhibe la información de la OPI.
5. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039583 el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, apoderado de las empresas denominadas GRUPO TELEvisa, S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
6. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039615 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, exhibe la información de la OPI.

<sup>6</sup> Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039614 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., solicitó prórroga para presentar la OPI. La Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión concedió al solicitante una prórroga de 5 días hábiles mismo que feneció el 11 de julio de 2014, sin que a la fecha se hubiera presentado ante este Instituto por parte del concesionario la información respectiva de la OPI.

7. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039616 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, exhibe la información de la OPI.
8. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039617 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
9. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039618 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, exhibe la información de la OPI.
10. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039619 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de TV OCHO, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
11. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039620 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
12. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039621 el C. Rodrigo Martínez Serrano en representación de CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
13. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039652 el C. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, manifiesta que no cuenta con infraestructura pasiva en la operación de la estación que le fue concesionada, ya que sólo tiene un transmisor propio instalado en un inmueble ajeno.
14. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039653 el C. José de Jesús Partida Villanueva representante legal de TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
15. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039829 el C. Ricardo Ordoña Ripoll apoderado legal de CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE

- C.V., manifiesta que no cuenta con infraestructura pasiva para ofertar a terceros en virtud de que actualmente ocupa infraestructura proporcionada por TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
16. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 039958 el Lic. Sergio Fajardo y Ortiz representante legal de MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, exhibe la información de la OPI.
  17. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 1 de julio de 2014, al que se le asignó el número de folio 040103 el Lic. Guillermo Fernando Sánchez Peñaroja Gutiérrez en representación de TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
  18. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 1 de julio de 2014, al que se le asignó el número de folio 040104 el Lic. Guillermo Fernando Sánchez Peñaroja Gutiérrez en representación de TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
  19. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2014, al que se le asignó el número de folio 040220 el C. José Luis Yarzabal Burela, representante legal de COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.
  20. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 1 de julio de 2014, al que se le asignó el número de folio 040222 el C. José Luis Yarzabal Burela, representante legal de TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., exhibe la información de la OPI.

El análisis que nos ocupa tiene como finalidad, en términos del segundo párrafo del Transitorio Segundo del Anexo, resolver los términos y condiciones definitivos de la OPI.

En este contexto, se determinará individualmente si las OPI presentadas por los integrantes del AEP son acordes y se adecuan a todos y cada uno de los requerimientos establecidos en las medidas relativas a Infraestructura del Anexo, en relación con lo señalado en el listado de términos y condiciones (Listado) que se establece en el presente acuerdo, lo cual implicará que en caso de que cierta información no haya sido presentada o cuando ésta se aleje o contraríe dichas medidas, se le requerirá en estricto apego a derecho, conforme a las medidas Cuarta, párrafo séptimo, y Vigésimo Tercera del Anexo, para que presente la información faltante o bien realice las modificaciones pertinentes para su regularización, adecuación, aprobación y posterior publicación.

En ese tenor de ideas, debe señalarse que en caso de no presentar en tiempo y forma la información faltante o bien las adecuaciones solicitadas, el Instituto publicará invariablemente la OPI de referencia con la información de que disponga, esto con independencia de las sanciones que para el caso resulten aplicables, en términos de la medida Vigésima Novena del Anexo.

**CUARTO.- Generación de un listado descriptivo de elementos para el análisis y la debida conformación de la OPI.-** Como se ha establecido en el considerando inmediato anterior, en términos del segundo párrafo del Transitorio Segundo del Anexo, el objeto de la presente consiste en resolver los términos y condiciones definitivos de cada una de las OPI.

Para resolver los términos y condiciones definitivos consistentes en el establecimiento de los elementos específicos que deberán ser incorporados o adecuados por cada integrante del AEP atendiendo a su nivel de conformidad, resulta conveniente y necesaria la generación de un listado de términos y condiciones (Listado) que el Instituto considera debe contener de forma mínima una OPI conforme a las medidas dictadas en la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

El Listado tiene como fundamento las propias medidas en materia de infraestructura, y sus alcances mínimos se determinaron tomando en cuenta las características plasmadas en las OPI presentadas por todos y cada uno de los integrantes del AEP (principalmente la presentada en nombre de 11 empresas por Grupo Televisa, S.A.B., dado su nivel de integración), así como referencias internacionales en materia de compartición de infraestructura en países como España e Inglaterra<sup>7</sup>.

Es de resaltar que los integrantes del AEP demostraron poca homogeneidad en el contenido, objeto y alcances de sus respectivas OPI, lo cual se traduce en poca claridad respecto a las condiciones de compartición por parte de un solo grupo de interés económico.

A efecto de establecer las bases para lograr uniformidad y apego con el contenido de las medidas de infraestructura contenidas en el Anexo, se genera el Listado, cuyo contenido será contrastado con cada una de las OPI presentadas a efecto de determinar el nivel de conformidad respectivo. Asimismo, el Listado deberá ser utilizado por los integrantes del AEP a efecto de conocer cuáles son los elementos mínimos que debe contener la OPI que se someta a aprobación del Instituto.

Cabe señalar que el Listado contiene elementos desagregados para que la OPI sea viable, aplicable y eficiente.

<sup>7</sup>[http://telecos.cnmc.es/c/document\\_library/get\\_file?uuid=524237fd-8ab7-476d-b07b-b9a15ca7e02d&groupId=10138](http://telecos.cnmc.es/c/document_library/get_file?uuid=524237fd-8ab7-476d-b07b-b9a15ca7e02d&groupId=10138), así como <http://www.ofcom.gov.uk/documentations/reference-offers/other-national-dtt-reference-offers/arqiva-reference-offer-version-3.pdf>

Asimismo, se incorporan elementos intrínsecos e implícitos en la naturaleza y objeto de las medidas, tales como los servicios específicos a prestar, todos ellos sustentados en los elementos definidos como susceptibles de compartición en las propias medidas, así como los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) donde se reflejan diversos parámetros de calidad.

Es de hacer notar que ninguna de las OPI presentadas por los integrantes del AEP contempla la compartición de combinador, línea de transmisión y antena<sup>8</sup>, no obstante que por su naturaleza esencial se trata de Infraestructura pasiva, en términos del propio Anexo, al no ser elementos o componentes electrónicos. Por lo anterior, el Listado contiene apartados para que se informe sobre la capacidad y disponibilidad de dicha infraestructura.

Asimismo, sólo un concesionario incorporó a su OPI información respecto de sus estaciones complementarias, no obstante que las medidas establecen la obligación de compartición de infraestructura pasiva sin distinguir entre estaciones principales o complementarias, por lo que el Listado establece apartados para la información y datos respecto de esta clase de estaciones.

Con motivo de lo anterior, el Listado permite analizar adecuadamente las OPI que nos ocupan, estar en condiciones de resolver los términos y condiciones definitivos de cada una de las OPI, brindar cohesión y homogeneidad a las OPI que los integrantes del AEP sometan al Instituto para su aprobación y generar factibilidad a los procesos futuros de solicitudes de servicios en esta materia a la luz de OPI claras, precisas y eficientes, lo cual redundará en el seguimiento de las medidas del Anexo impuestas al AEP en beneficio del sector y de las audiencias receptoras del servicio público de radiodifusión de televisión.

Inicialmente y de manera general, debe señalarse que la OPI de cada integrante del AEP deberá cumplir con el propósito de una efectiva compartición de Infraestructura.

Asimismo, el AEP no podrá establecer en la OPI:

- Condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta;
- Requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios objeto de la oferta.
- Condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios objeto de la oferta;

Idem.

- Condicionantes para la provisión del servicio consistentes o relacionadas con comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente del servicio solicitado.
- Condicionantes para la provisión del servicio consistentes o relacionadas con no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los comercializados o proporcionados por un tercero.

A partir de las medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda del Anexo que se encuentran transcritas en el considerando Segundo del presente acuerdo se desprende que una OPI deberá estar integrada al menos por lo siguiente:

1. Información sobre la localización exacta de las instalaciones<sup>9</sup> en relación con equipos principales y complementarios de zona de sombra (infraestructura).

Como lo establece el primer párrafo de la medida Cuarta del Anexo, el AEP debe presentar información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos. Asimismo, establece que el AEP deberá incluir las características técnicas de la infraestructura a detalle, y la capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros.

2. Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Asimismo, la medida Cuarta del Anexo establece que la OPI del AEP deberá incluir las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. Se hace entonces indispensable que la OPI describa con claridad la capacidad de quienes puedan acceder a las instalaciones así como las condiciones, tiempos y requisitos necesarios para preservar la seguridad de las propias instalaciones y de quienes acceden a ellas.

3. Modelo de Convenio de Prestación de Servicios.

La medida Quinta del Anexo descrita en el considerando Segundo del presente Acuerdo hace referencia a la obligación del AEP de suscribir un convenio con los concesionarios que le soliciten la compartición de su infraestructura. Por ello, es indispensable que la OPI incluya el o los modelos de contrato que pretenda celebrar con los concesionarios solicitantes de compartición de su infraestructura, en donde se señalen claramente las

<sup>9</sup> Sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas, líneas de transmisión, combinadores y los demás para la eficiente prestación del servicio de televisión radiodifundida concesionada.

condiciones, derechos y obligaciones a que se sujetaría cada una de las partes que lo suscriban.

4. Servicios a prestar por parte del AEP al concesionario solicitante.

Para que el AEP pueda ofrecer la infraestructura que comparte y los términos y condiciones en que lo hará, se desprende de las medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda del Anexo la necesidad de que la OPI establezca con claridad los distintos servicios de compartición de infraestructura que prestará. Lo anterior se refuerza en particular con lo establecido por la medida Décimo Primera del Anexo en cuanto a la obligación del AEP de definir los procedimientos para:

- *La solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- *La realización de Visitas Técnicas.*
- *La solicitud de información de elementos de infraestructura.*
- *La instalación de infraestructura.*
- *La reparación de fallas y gestión de incidencias.*
- *El acondicionamiento de infraestructura.*
- *Los que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.*

Es claro que los procedimientos a que se refiere la medida aludida están asociados a servicios particulares para la compartición de la infraestructura pasiva del AEP.

5. Procedimientos a seguir para la provisión de los servicios.

En atención al contenido de la medida Décimo Primera del Acuerdo, es claro que la OPI del AEP debe contener los procedimientos necesarios para la prestación del servicio de televisión radiodifundida, en general, y los listados en forma particular en el punto 4 anterior.

6. Parámetros de calidad (Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS))

Como lo establece la medida Décimo Segunda del Anexo, el AEP deberá proporcionar los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, para lo cual deberá señalar los

índices de calidad, plazos y demás parámetros relevantes para la compartición de Infraestructura.

En este sentido, se hace necesaria la inclusión de acuerdos de nivel de servicio que incluyan los elementos a que se refiere el párrafo anterior. La inclusión de estos ANS forma parte de la práctica Internacional en materia de compartición de infraestructura, como se desprende de las referencias internacionales citadas en el presente considerando.

Las OPI para efecto de ser consideradas alineadas con las medidas contenidas en el Anexo, deberán contener indefectiblemente, al menos, lo señalado en el siguiente Listado:

	Contenido	Descripción	Fundamento
1	Información sobre la localización exacta de las instalaciones <sup>10</sup> en relación con equipos principales y complementarios de zona de sombra (infraestructura).	Características técnicas detalladas de la infraestructura.  Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros referidas en los siguientes elementos:	Medida Cuarta
1.1	Ficha técnica de la infraestructura pasiva.	I. Documento en el que se debe señalar lo siguiente en relación con la infraestructura pasiva, tanto en relación con <u>estaciones principales como complementarias</u> :  a) Ubicación (dirección);  b) Coordenadas geográficas;  c) Altura sobre el nivel del mar.  II. Respecto de la <u>torre</u> debe proporcionarse lo siguiente:  a) Altura;	Medida Cuarta

<sup>10</sup> Sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas, líneas de transmisión, combinadores y los demás para la eficiente prestación del servicio de televisión radiodifundida concesionada.

		<p>b) Espacio disponible.</p> <p>III. Respecto de la <u>caseta de transmisión</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Espacio total;</p> <p>b) Espacio disponible.</p> <p>IV. Respecto de <u>energía eléctrica</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Señalar si se cuenta con carga disponible en la subestación;</p> <p>b) Señalar si se cuenta con carga disponible en la planta de emergencia;</p> <p>c) Señalar si existe disponibilidad de fuente de poder ininterrumpible.</p> <p>V. Respecto de <u>aire acondicionado</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Capacidad total;</p> <p>b) Disponibilidad.</p> <p>VI. Respecto del <u>terreno</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Superficie total;</p> <p>b) Disponibilidad.</p> <p>VII. Respecto del <u>combinador, línea de transmisión y antena</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p>	
--	--	--	--

		<p>a) Capacidad total;</p> <p>b) Disponibilidad.</p> <p>El AEP deberá establecer dichas características (capacidad total y disponibilidad) respecto de otros elementos, si es el caso, tales como, entre otros, ductos, postes o registros.</p>	
1.2	Plano del emplazamiento.	Plano arquitectónico en el que se realice la descripción gráfica y detallada de la estación.	Medida Cuarta
1.3	Memoria descriptiva del plano del emplazamiento.	Documento en el que se refieran y describan cada uno de los elementos contenidos en el plano arquitectónico.	Medida Cuarta
1.4	Características técnicas de las fuentes de alimentación de energía.	Documento en el que se detallen las especificaciones de la acometida eléctrica, subestación eléctrica, planta de emergencia, transferencia y de la fuente de poder ininterrumpible.	Medida Cuarta
1.5	Plano de torre de transmisión y especificaciones de antenas.	<p>I. Descripción gráfica de las características de la torre de transmisión en cuanto a:</p> <p>a) Altura;</p> <p>b) Tipo de torre;</p> <p>c) Sección;</p> <p>d) Viento máximo admisible;</p> <p>e) Normas de cálculo;</p> <p>f) Material de construcción,</p> <p>g) Instalación;</p> <p>h) Tornillería;</p>	Medida Cuarta

		<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Fabricante;</li> <li>j) Fecha de montaje;</li> <li>k) Ubicación (dirección); y</li> <li>l) Coordenadas geográficas.</li> </ul> <p>II. Descripción gráfica de las antenas colocadas en la torre de transmisión en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Marca;</li> <li>b) Modelo;</li> <li>c) Tipo;</li> <li>d) Montaje;</li> <li>e) Apertura;</li> <li>f) Línea de Transmisión; y</li> <li>g) Distribución.</li> </ul>	
1.6	Memoria descriptiva de torre de transmisión.	Documento en el que se referan y describan cada uno de los elementos contenidos en el plano de torre de transmisión y especificaciones de antenas.	Medida Cuarta
1.7	Plano del sitio.	<p>I. Descripción gráfica en la que se describa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Área del terreno;</li> <li>b) Área de desplante construida;</li> <li>c) Área de desplante de torre, antena, equipos y servicios;</li> <li>d) Área de circulación; y</li> </ul>	Medida Cuarta

		e) Área disponible.	
2	Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.	<p>Escrito en el que se señalen, entre otros, el carácter de las personas que podrán acceder a las instalaciones, así como los documentos, requisitos, obligaciones y procesos con los que se deberá cumplir para ello.</p> <p>De igual forma, deberán delimitarse las acciones que en materia de seguridad deberá observar el visitante.</p>	Medida Cuarta
3	Modelo de Convenio de Prestación de Servicios.	<p>I. Contrato tipo que deberá contener las condiciones, derechos y obligaciones de las partes a efecto de garantizar la adecuada, oportuna y debida prestación del servicio que corresponda, en términos de las medidas contenidas en el Anexo.</p> <p>Para ello deberán incorporarse los antecedentes, declaraciones y clausulado correspondiente.</p> <p>Deberán establecerse y precisarse, independientemente de que las partes podrán darle al contrato el alcance que corresponda, en el marco legal vigente, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los servicios a prestar;</li><li>b) Características de los servicios a prestar;</li><li>c) ANS</li><li>d) Procedimientos aplicables con posterioridad a la celebración del contrato;</li></ul>	Medida Quinta

		<p>e) Vigencia;</p> <p>f) Contraprestación;</p> <p>g) Causales de terminación y rescisión;</p> <p>h) Penalidades con motivo del incumplimiento de las obligaciones respectivas;</p> <p>y</p> <p>i) Reproducción de obligaciones específicas derivadas de las medidas contenidas en el Anexo.</p>	
4	Servicios a prestar por parte del AEP al concesionario solicitante.	<p>Definición y delimitación clara de los servicios que serán prestados por el AEP a cualquier concesionario solicitante.</p> <p>El AEP, al menos deberá proporcionar los servicios de:</p> <p>a) Coubicación;</p> <p>b) Compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena.</p> <p>c) Servicios auxiliares o secundarios.</p>	<p>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda</p>
4.1	Coubicación	<p>Consiste en la compartición de espacio en caseta, torre y/o predio del AEP para la ubicación física de los equipos y/o instalaciones del concesionario solicitante.</p>	<p>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda</p>
4.2	Compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena.	<p>Consiste en la conexión física de los equipos del concesionario solicitante al sistema de combinador, línea de transmisión y antenas. El punto de</p>	<p>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo</p>

		interconexión sería la entrada del combinador.	Primera y Décimo Segunda
4.3	Servicios auxiliares o secundarios.	Consiste en el acceso a la fuente de energía, condiciones de seguridad y/o de acondicionamiento necesarias para la realización de instalaciones, así como para el debido funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio de radiodifusión.	Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda
5	Procedimientos a seguir para la provisión de los servicios	<p>A efecto de brindar eficacia y factibilidad en la prestación de los servicios por parte del AEP, resulta indispensable que se precisen detalladamente los procedimientos a seguir en relación a ello (etapas, plazos, condiciones, supuestos, tareas, variables, etc.).</p> <p>Los procedimientos deberán ser realizados de manera individual y reflejados en un diagrama de flujo claro e integral.</p> <p>Dichos procedimientos deberán estar disponibles para su conocimiento integral para cualquier potencial concesionario solicitante como parte de la OPI y en su caso, los aplicables deberán ser incluidos en el contrato correspondiente.</p> <p>En los procedimientos deberán incluirse los ANS que correspondan.</p>	Medida Décimo Primera
5.1	Procedimiento para la solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.	Consiste en la descripción específica del proceso a seguir en el caso de que un Concesionario solicite la provisión de alguno de los servicios materia de la OPI, el	Medida Décimo Primera

		<p>cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Modelo de solicitud de compartición de infraestructura.</li> <li>b) Plazo que el AEP tiene para revisar la solicitud presentada.</li> <li>c) Plazo para la realización de la visita técnica después de la revisión por parte del AEP.</li> <li>d) Modelo de solicitud de información de elementos de infraestructura.</li> <li>e) Plazo para la aceptación y firma del contrato correspondiente, así como para el acceso inicial a la infraestructura pasiva, el cual no debe exceder de 20 días hábiles.</li> </ul>	
5.2	Procedimiento para la realización de Visitas Técnicas.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir en el caso de que un Concesionario requiera realizar una visita técnica a las instalaciones del AEP, estableciendo el plazo dentro del cual se debe llevar a cabo la visita una vez realizada la solicitud de servicios.</p> <p>Asimismo, se especificarán los documentos, requisitos y obligaciones con los que se</p>	Medida Décimo Primera

		debe cumplir para acceder a la estación y llevar a cabo la visita.	
5.3	Procedimiento para la solicitud de información de elementos de infraestructura.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir en el caso de que un Concesionario requiera obtener información de elementos de infraestructura, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Modelo de solicitud de información técnica de elementos de infraestructura.</li> <li>b) La información técnica deberá comprender como mínimo los planos de rutas de los ductos, instalación de cables, planos de caseta y ubicación de equipos, planos de torre y ubicación de antena y normatividad relacionada.</li> <li>c) Plazo para la entrega por parte del AEP de la información técnica al concesionario.</li> </ul>	Medida Décimo Primera
5.4	Procedimiento para la instalación de infraestructura	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para que un Concesionario realice las instalaciones correspondientes, en el cual se establecerán, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin;</li> <li>b) Características de los planos, memorias y, en general, del proyecto de</li> </ul>	Medida Décimo Primera

		<p>instalación, así como la normatividad aplicable.</p> <p>c) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes.</p> <p>d) Formato para la presentación de la solicitud para la instalación de infraestructura.</p>	
5.5	Procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para la eficiente, pronta y adecuada reparación de las fallas que correspondan, así como la manera en que se gestionarán y atenderán las incidencias que puedan presentarse, en el cual se establecerán al menos:</p> <p>a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin;</p> <p>b) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes.</p> <p>c) Formato(s) para el aviso de la falla o incidencia, así como autorización, en su caso, para corregir éstas.</p>	Medida Décimo Primera
5.6	Procedimiento para el acondicionamiento de infraestructura.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para el eficiente, pronto y adecuado acondicionamiento de la infraestructura que corresponda, en el cual se establecerán al menos:</p>	Medida Décimo Primera

		<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin;</li> <li>b) Características de los planos, memorias y, en general, del proyecto de instalación, así como la normatividad aplicable.</li> <li>c) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes.</li> <li>d) Formato para la presentación de la solicitud para el acondicionamiento de infraestructura.</li> </ul>	
5.7	Procedimiento para recuperación de espacios.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para habilitar espacios a compartir, y deberá al menos incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin;</li> <li>b) Características de los planos, memorias y, en general, del proyecto de instalación, así como la normatividad aplicable.</li> <li>c) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes.</li> <li>d) Formato para la presentación de la solicitud para el</li> </ul>	Medida Décimo Primera

		acondicionamiento de infraestructura.	
6	Parámetros de calidad (ANS).	<p>Consisten en la descripción de parámetros para garantizar que la prestación de los servicios se realice bajo condiciones satisfactorias de calidad.</p> <p>Éstos pueden ser incluidos en el modelo de convenio. Éstos deberán establecer claramente penalizaciones adecuadas y proporcionales para garantizar la adecuada prestación del servicio.</p> <p>Asimismo, los ANS deberán ser reflejados clara y particularizadamente en los procedimientos y, en su caso, en el convenio.</p>	Medida Décimo Segunda
6.1	ANS para el establecimiento de plazos de entrega (Provisión del servicio).	<p>Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el concesionario solicitante.</p> <p>Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.</p>	Medida Décimo Segunda
6.2	ANS para el establecimiento de plazos para la instalación de infraestructura.	<p>Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el concesionario solicitante.</p> <p>Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.</p>	Medida Décimo Segunda

6.3	ANS para el establecimiento de plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias.	<p>Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión esté reestablecido o corregido.</p> <p>Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.</p>	Medida Décimo Segunda
6.4	ANS para el establecimiento de plazos para la realización de visitas técnicas.	<p>Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el concesionario solicitante.</p> <p>Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.</p>	Medida Décimo Segunda
6.5	ANS para definir los niveles de disponibilidad del servicio.	Definición de la cantidad de tiempo en que alguno de los servicios que debe proporcionar el AEP no se encuentra disponible, debiendo establecerse parámetros máximos de permisibilidad y penalizaciones respectivas.	Medida Décimo Segunda
6.6	ANS para definir plazos y parámetros de gestión de reportes.	Definición y precisión de parámetros de atención a reportes (llamadas, mensajes electrónicos, etc.) en relación con los servicios o con el acaecimiento de incidencias (horarios, tiempos de respuestas, etc.).	Medida Décimo Segunda
6.7	ANS para definir plazos y parámetros para la realización de mantenimiento programado.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de	Medida Décimo Segunda

		radiodifusión se está prestando por el concesionario solicitante.  Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	
6.8	ANS para definir plazos y parámetros para la realización de mantenimiento extraordinario.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el concesionario solicitante.  Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	Medida Décimo Segunda
6.9	ANS para el establecimiento de parámetros necesarios para la adecuada prestación de los servicios (Indicadores de calidad).	Cualquier otro elemento que permita o favorezca la adecuada prestación de los servicios.	Medida Décimo Segunda

**QUINTO.- PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039161 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con todos los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente en su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a)
- 1.2

- 1.3
- 1.4
- 1.5. I. a), b), c), d), f), g), k) y l).
- 1.5. II. a), b), c), d), f) y g).
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b)
- 1.1. VII.
- 1.5. I. e), h), i) y j).
- 1.5. II. e).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Ahora bien, a través del escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

*"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".*

Al respecto, deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo. Aunado a lo anterior, debe señalarse que existe contradicción en sus argumentos al señalar que no tiene infraestructura disponible y por otra parte de la OPI presentada se

desprende que en el soporte estructural cuenta con disponibilidad de 50 a 60 metros.

**SEXTO.- TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039162 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente en su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2
- 1.3
- 1.4
- 1.5. I. a), b), c), d), e), f), g), h) y k).
- 1.5. II.
- 1.6.
- 1.7.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b)
- 1.1. VII.
- 1.5. I. i), j) y l).
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Ahora bien, a través del escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

*"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".*

Al respecto, deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

**SÉPTIMO.- TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039163 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2
- 1.4
- 1.5. I. a), k) y l).
- 1.7.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b)
- 1.1. VII.
- 1.3.
- 1.5. I. b), c), d), e), f), g), h); i) y j).
- 1.5. II.
- 1.6.
- 2.

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Ahora bien, a través del escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

*"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".*

Al respecto, deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

**OCTAVO.- TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039581 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI.
- 1.2.

- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l).
- 1.5. II. a), c), d), e) y f).
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VII.
- 1.5. I. h) e i).
- 1.5. II. b) y g).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**NOVENO.- GRUPO TELEvisa, S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039583 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a sus anexos, se desprende que las OPI de los concesionarios en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de Infraestructura.

Lo anterior obedece a que los concesionarios por una parte acreditan haber incorporado a su OPI los elementos del Listado o contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1 a excepción del 1.1, VII.
- 2.
- 3.
- 5

Sin embargo, la OPI debe ser más precisa y detallada respecto a dichos elementos, atendiendo lo siguiente:

1. La OPI, en términos de la medida Tercera del Anexo, debe ser dirigida a cualquier concesionario del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y no restrictivamente sólo a aquéllos que cuenten con una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión DIGITAL para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida. Por lo anterior, la OPI deberá ser modificada para no restringir indebidamente el acceso a ésta en los términos expuestos.
2. En relación con el punto 3, las empresas deberán establecer penalizaciones claras y precisas en caso de incumplimiento al cúmulo de obligaciones derivadas del tema que nos ocupa, debiendo evitar fórmulas ambiguas o imprecisas en cuanto a su alcance, montos, periodos, etc., como la utilizada y referida en el modelo de convenio "*de tiempo en tiempo*" lo cual tiene que ser modificado en estos términos.

No pasa desapercibido el contenido de la cláusula Décimo Novena del modelo de convenio; sin embargo, ésta es demasiado ambigua al no diferenciar entre las distintas clases de incumplimientos, así como su gravedad, además, señala que el máximo de penalización no podrá ser mayor al monto total pagado por el concesionario solicitante al AEP en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se deba realizar el pago de indemnización correspondiente, lo cual puede generar que el monto de ésta sea muy inferior a los perjuicios que puede generar un incumplimiento por parte del AEP, por lo que deberá ser modificada.

Las empresas deberán modificar el párrafo tercero de la Cláusula Quinta del Modelo de convenio a fin de especificar que tratándose de cualquiera de los supuestos de terminación anticipada, el Instituto fijará el plazo dentro del cual, el solicitante deberá reubicarse a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión.

Las empresas deberán modificar la declaración del Cliente (concesionario solicitante) inciso f), en el sentido de que el concesionario solicitante puede ser propietaria o poseedora bajo cualquier medio legal de los equipos correspondientes.

Las empresas deberán modificar la declaración del Cliente (concesionario solicitante) inciso g) a efecto de precisar que no contaba, en términos del punto 3 de la Medida Segunda del Anexo, a la entrada en vigor de las medidas con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Las empresas deben precisar en la Cláusula Sexta los casos en que los gastos deben ser compartidos entre el AEP y el concesionario solicitante, cuando ambos se benefician con la realización de la adecuación.

Las empresas deberán precisar en la Cláusula Octava, punto número 2 cómo y cuándo estos gastos deberán ser repercutidos en el concesionario solicitante y siempre que utilice la adecuación correspondiente.

Las empresas deberán precisar respecto de las Cláusulas Sexta y Octava del Modelo que las circunstancias en ellas contenidas deberán hacerse del conocimiento del Instituto para su aprobación o modificación de condiciones, atendiendo siempre a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de infraestructura.

Las empresas deberán precisar en la Cláusula Décima del Modelo de convenio que se admite la compartición de infraestructura propia del concesionario solicitante con un tercero.

Las empresas deberán precisar en la Cláusula Décima Segunda, inciso b) el concepto "anticipación suficiente" en número de días, horas, etc.

Las empresas deberán realizar las modificaciones en materia de calidad de los servicios ya referidas con anterioridad en el modelo de convenio, a efecto de que la OPI se encuentre adecuadamente realizada conforme a las medidas en materia de infraestructura establecidas en el Anexo.

3. Debe atender todos y cada uno de los requerimientos del punto 4 del Listado.
4. Las empresas en el punto 5 del Listado deberán establecer en las actividades de los procedimientos un mayor nivel de detalle, a efecto de generar más precisión y evitar los márgenes de interpretación demasiado abiertos para las partes.

Las empresas deberán generar la existencia de más posibilidades y variables en los diagramas de flujo de los procesos.

5. Debe atender todos y cada uno de los requerimientos del punto 6 del Listado.

Ahora bien, por lo que hace a los emplazamientos e instalaciones donde manifiesta no tener capacidad de compartición deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

- En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el presente considerando, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**DÉCIMO.- ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039615 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.4.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.2.
- 1.3.
- 1.5.
- 1.6.
- 1.7.
- 2.

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:

*"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones, que abarca Información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.*

*Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión, no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.*

*Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de transmisión, ya que no contamos con torres propias y estamos compartiendo con estaciones de radio".*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.



Por otra parte, el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de su propiedad no la exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera del Anexo.

**DÉCIMO PRIMERO.- HILDA GRACIELA RIVERA FLORES.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039616 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de Junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.4.
- 1.5. I. a).

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.2.
- 1.3.
- 1.5. I. b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l).
- 1.5. II.
- 1.6.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo

a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:

*"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones, que abarca Información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.*

*Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión, no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.*

*Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de transmisión, ya que no contamos con torres propias y estamos compartiendo con estaciones de radio".*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, en su caso, deberá estarse, en su caso a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

Por otra parte, el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de su propiedad no la exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera del Anexo.

**DÉCIMO SEGUNDO.- TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039617 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. a), b), c), d), f), g), j), k) y l).
- 1.5. II. a), b), c), d), f) y g).
- 1.6.
- 1.7.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.5. I. e), h) e i).
- 1.5. II. e)
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:

*"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una*

*Descripción completa de nuestras instalaciones en Carr. San Luis Rioverde Km 0.400 Col. Santa Fe Oriente, San Luis Potosí, S.L.P., que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.*

*Al respecto, cabe señalar, que en nuestra planta de transmisión en Carr. San Luis Rioverde Km 0.400 Col. Santa Fe Oriente, San Luis Potosí, no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor."*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, en su caso, deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

**DÉCIMO TERCERO.- RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039618 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.5. I.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.4.
- 1.5. II.
- 1.6.

- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente el concesionario señala:

*"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones que abarca Información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.*

*Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio."*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

DÉCIMO CUARTO.- TV OCHO, S.A. DE C.V.- Del análisis realizado al escrito con número de folio 039619 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. II. a), b) y g).
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.5. I.
- 1.5. II. c), d), e), y f).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:



*"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones que abarca Información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.*

*Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.*

*Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de transmisión, ya que no cuenta con espacio sobrante, la infraestructura es de TV OCHO, S.A. de C.V. y el terreno es arrendado.*

*De lo anterior se concluye que la infraestructura pasiva con la que contamos actualmente son 795.00 metros cuadrados de área cerril, únicamente para ser utilizada por mi representada TV OCHO, S.A. de C.V. como se describe en el anexo único que se acompaña."*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

Por otra parte, el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de su propiedad no la exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera del Anexo.

**DÉCIMO QUINTO.- TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039620 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1.1.

- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. a) y k).
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.5. I. b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l).
- 1.5. II.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:

*"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y*

*disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.*

*Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio."*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

**DÉCIMO SEXTO.- CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039621 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. III. d).
- 1.1. IV. a) y b).
- 1.1. V.
- 1.1. VI.
- 1.2.
- 1.3.
- 1.7.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. II.
- 1.1. III. b).
- 1.1. IV. c).
- 1.1. VII.
- 1.4.
- 1.5.
- 1.6.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:

*"En nuestras plantas de transmisión tanto en Cerro Burro como en Zamora, Michoacán no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.*

*Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de Cerro Burro y Zamora, Michoacán ya que no contamos con torres propias.*

*Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante en torres de transmisión en nuestras instalaciones de Cerro Burro y Zamora Michoacán, ya que no contamos con torres propias."*

Al respecto, por lo que hace a la falta de infraestructura disponible deberá estarse, deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

Por otra parte, el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de su propiedad no la exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera del Anexo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.- JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039652 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO CONTEMPLA NINGUNO de los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incluyendo la totalidad de los elementos del Listado, contemplando todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Por otra parte, el hecho de que infraestructura pasiva no sea de su propiedad no la exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera del Anexo.

**DÉCIMO OCTAVO.- TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039653 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III.
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. a), b), c), d), f), g), k) y l).
- 1.5. II. a), b), c), d), f) y g).
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.5. I. e), h), i) y j).
- 1.5. II. e).

- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**DÉCIMO NOVENO.- CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039829 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO CONTEMPLA NINGUNO de los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incluyendo la totalidad de los elementos del Listado, contemplando todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, el concesionario a través del escrito en análisis manifiesta:

*"No cuenta con Infraestructura Pasiva para ofertar a terceros, en virtud de que actualmente ocupa infraestructura proporcionada por Televimex, S.A. de C.V."*

No pasa desapercibido que efectivamente Televimex, S.A. de C.V. reporta la compartición de la infraestructura que nos ocupa. Sin embargo, el hecho de que

la infraestructura pasiva no sea de su propiedad no la exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera del Anexo.

**VIGÉSIMO.- MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 039958 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II. a).
- 1.1. III. b).
- 1.1. IV.
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. a), b), f), g) y j).
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. II. b).
- 1.1. III. a).
- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.5. I. c), d), e), h), i), k) y l).
- 1.5. II.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo

a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Finalmente, a través del escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

*"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".*

Al respecto, deberá estarse, en su caso, a lo establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima del Anexo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.- TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 040103 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 1 de julio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III. a).
- 1.1. IV. a).
- 1.1. V.
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.5. I. a), b), c), d), e), f), g), h), i), y j).
- 1.5. II.
- 1.7

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. III. b).
- 1.1. IV. b).
- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.3.
- 1.4.

- 1.5. I. k).
- 1.6.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 040104 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 1 de julio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I.
- 1.1. II.
- 1.1. III. a).
- 1.1. IV.
- 1.1. V. a)
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.5. I. a), b), c), d), f), g), I), y J).
- 1.5. II.
- 1.7.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. III. b).
- 1.1. V. b).

- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. e), h), k) y l).
- 1.6.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO TERCERO.- COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 040220 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de junio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención NO ES ACORDE con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I. a) y b).
- 1.1. II. a).
- 1.1. III.
- 1.1. IV. a) y b).
- 1.1. V. a)
- 1.1. VI.
- 1.2.
- 1.3.
- 1.4.
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. I. c).
- 1.1. II. b).
- 1.1. IV. c).
- 1.1. V. b).
- 1.1. VII.
- 1.5.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precluidos en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO CUARTO.- TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.-** Del análisis realizado al escrito con número de folio 040222 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 1 de julio de 2014, así como a su anexo, se desprende que la OPI del concesionario en mención **NO ES ACORDE** con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente a su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando Cuarto del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.1. I. a) y b).
- 1.1. II.
- 1.1. III. a)
- 1.1. IV. a) y b).
- 1.1. V. a)
- 1.1. VI. a).
- 1.2.
- 1.3.

- 1.4.
- 1.6.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1. I. c).
- 1.1. III. b)
- 1.1. IV. c).
- 1.1. V. b).
- 1.1. VI. b).
- 1.1. VII.
- 1.5.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

En ese tenor de ideas, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incorporando y adecuando los elementos incumplidos precisados en el párrafo inmediato anterior, incluyendo todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO QUINTO.- JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES.-** Al día de hoy, el Instituto no tiene constancia alguna que demuestre que la concesionaria haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

En ese tenor de ideas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incluyendo la totalidad de los elementos del Listado, contemplando todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO SEXTO.- TELEVISIÓN LA PAZ, S.A. DE C.V.-** Al día de hoy, el Instituto no tiene constancia alguna que demuestre que la concesionaria haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

En ese tenor de ideas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incluyendo la totalidad de los elementos del Listado, contemplando todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.-** Al día de hoy, el Instituto no tiene constancia alguna que demuestre que la concesionaria haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

En ese tenor de ideas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incluyendo la totalidad de los elementos del Listado, contemplando todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

**VIGÉSIMO OCTAVO.- TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.-** Al día de hoy, el Instituto no tiene constancia alguna que demuestre que la concesionaria haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

En virtud de lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables, es procedente resolver los términos y condiciones definitivas de la OPI que nos ocupa consistentes en que, con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo

séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación que de la presente se realice, el concesionario deberá presentar al Instituto su OPI incluyendo la totalidad de los elementos del Listado, contemplando todo lo relativo a estaciones complementarias, ello a fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de aprobar la OPI.

Debe señalarse que en caso de incumplimiento el Instituto procederá conforme a las medidas contenidas en el Anexo, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan.

Por lo tanto, en fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, cuarto párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 8 y 9, fracciones II, XIX, L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Anexo 1 titulado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN" de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA

Y LA LIBRE CONCURRENCIA", incluyendo la Vigésimo Quinta, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES en términos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**SEGUNDO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. en términos del CONSIDERANDO SEXTO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**TERCERO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A. en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**CUARTO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**QUINTO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de GRUPO TELEvisa, S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. en términos del CONSIDERANDO

NOVENO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

SEXTO.- Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO en términos del CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

SÉPTIMO.- Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de HILDA GRACIELA RIVERA FLORES en términos del CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

OCTAVO.- Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V. en términos del CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

NOVENO.- Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ en términos del CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

DÉCIMO.- Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de TV OCHO, S.A. DE C.V. en términos del CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al

Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA** en términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los

términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**DÉCIMO NOVENO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**VIGÉSIMO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este

Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELEVISIÓN LA PAZ, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Se resuelven los términos y condiciones definitivos que deberá contener la OPI de **TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.** en términos del **CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO** de la presente, y con fundamento en las medidas Cuarta, párrafo séptimo y Vigésimo Tercera del Anexo, se requiere al concesionario para que dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de este Acuerdo, presente al Instituto la OPI que cumpla con los términos y condiciones determinados en el considerando referido para su aprobación o, en su caso, modificación.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La infraestructura pasiva susceptible de compartición con concesionarios de televisión radiodifundida es aquella que posean cada uno de los integrantes del AEP, independientemente de la poca claridad u omisiones en la información presentada ante el Instituto al respecto, lo cual podrá definirse, entre otras formas, con visitas de inspección o técnicas.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Las manifestaciones realizadas por los distintos integrantes del AEP consistentes en la falta de capacidad de compartición en sus diferentes componentes de la infraestructura pasiva estarán sujetas a comprobación, entre otras formas, a través de Visitas Técnicas.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión para que notifique el presente acuerdo a los integrantes del AEP.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



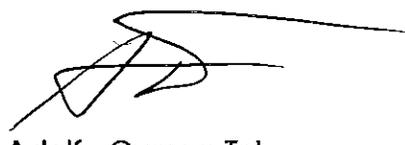
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/210814/205.